



## Resolución N° 07-001-2020

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, a las 08:00 horas del 13 de julio de 2020.

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, PROCESOS DE INSCRIPCIÓN DE BASES DE DATOS, CONSULTAS SOBRE TEMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y DEMÁS MATERIAS QUE CONOCE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES, LEY 8968 Y SU REGLAMENTO; DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.**

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que de conformidad con los artículos 21 y 50 de la Constitución Política, en los que se regula el derecho a la vida y a la salud de las personas como derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan bienes jurídicos de interés público, por lo que el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato Constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) de la carta Fundamental.

**Segundo:** Que le corresponde al Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, definir la política nacional de salud, así como formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Le compete al Ministerio de Salud efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población cuando esta pueda verse en riesgo.

**Tercero:** Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973, son normas de salud y de orden público, siendo el Ministerio de Salud la autoridad competente puede y debe ordenar y tomar las medidas especiales para evitar daño a la salud de las personas, o bien que la salud pública en general se agrave, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales, que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.



**Cuarto:** Que ante escenarios de pandemia corresponde a las autoridades públicas la obligación de aplicar el principio de precaución en materia sanitaria, estableciendo las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.

**Quinto:** Que desde el día 10 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo emitió la Directriz N° 073-S-MTSS que fue publicada en el Alcance N° 41 de La Gaceta N°47 del "Sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por coronavirus (COVID-19), en la cual se instruye a todas las instancias ministeriales y a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo en sus respectivas instituciones, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus, mediante procedimientos expeditos.

**Sexto:** Que posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo N°42227-MP-MS publicado en el Alcance N° 46 de La Gaceta No. 51 del 16 de marzo del presente año, el Poder Ejecutivo, declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. Asimismo, se disponen las acciones de contención y control de brotes, para salvaguardar la salud y vida de los habitantes, para preservar el orden y el interés público y proteger el medio ambiente, ordenando las medidas de contingencia necesarias e indispensables, dado el concepto de emergencia decretada. Declaratoria de emergencia comprende toda la actividad administrativa del Estado, en aras de resolver las imperiosas necesidades de los funcionarios públicos y de los usuarios, protegiendo los servicios y los bienes.

**Sétimo:** Que el Poder Ejecutivo en fecha 25 de marzo de 2020, emitió la Directriz N° 077-S-MTSS publicado en el Alcance N°59 de La Gaceta N° 60 sobre el "Funcionamiento de las instituciones estatales durante la declaratoria de emergencia nacional por el covid-19", en la cual se instruye a la Administración Central y se insta a la Administración Descentralizada, a establecer un plan de servicio básico de funcionamiento, de manera que se garantice la continuidad de aquellas tareas estrictamente necesarias para asegurar el fin público institucional con la asistencia máxima del 20% del total de su planilla.

**Octavo:** Que, en virtud del aumento de casos confirmados de personas contagiadas, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias determinaron la necesidad de elevar la alerta sanitaria vigente por el COVID-19 y declarar el estado de alerta naranja para todo el territorio que abarca el Gran Área Metropolitana (Alerta Naranja, hoy 10 de julio de 2020).

**Noveno:** Que por todo lo señalado considera esta Dirección Nacional que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención y atención de la alerta sanitaria por COVID-19, así como salvaguardar el cumplimiento efectivo de los protocolos del Ministerio de Salud y de forma conjunta tomar todas las medidas preventivas de índole laboral que favorezcan al adecuado manejo de la problemática que atraviesa nuestro país, así como las medidas para menguar el riesgo en el surgimiento de una cantidad muy elevada de cadenas de transmisión simultáneas o que se pueden dar en un corto lapso, generadas en un mismo sitio donde confluye o transita un volumen elevado



de personas, con mayor atención en donde se presenta contacto con personas que provienen de diferentes partes del mundo, lo cual representa un factor de aumento en el avance del brote por COVID-19, provocando una eventual saturación de los servicios de salud que puede imposibilitar la atención oportuna para aquellas que pueden enfermar gravemente (personas con factores de riesgo como hipertensión arterial, diabetes mellitus, problemas del sistema inmunológico, enfermedades pulmonares crónicas, enfermedades cardiovasculares crónicas, o personas adultas mayores). Que en el marco de la emergencia sanitaria y el crecimiento de número de personas afectadas por el COVID-19 al día de hoy y la necesidad de que la ciudadanía colabore quedándose en sus casas y alejándose de lugares públicos, se deben extremar medidas de protección y prevención en los espacios gestionados por la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, específicamente en la atención al público que brindamos en nuestros servicios en las oficinas de la institución.

**Décimo:** Que conforme con la obligación de efectiva tutela de los derechos constitucionales antes dichos, el deber de protección y prevención que impone el estado de emergencia nacional COVID-19, se sustenta la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro. Es evidente y manifiesto el interés público que priva ante esta pandemia que nos afecta, y es obligación de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, tomar las decisiones preventivas en aras de ese interés público, valor que es prioritario y que prevalece sobre cualquier otra valoración, pues estamos en presencia de una emergencia nacional y mundial. La relación de usuario y funcionario público en los trámites administrativos relacionados con la Ley N° 8968 y su reglamento, y siendo que la atención en oficinas de la institución es continua, permanente, cercana y expuesta, que se considera que una medida de contingencia lógica, racional y de sentido común en aras de resguardar el interés público de la labor de la institución, es suspender temporalmente el servicio que presta al público hasta que pase la emergencia nacional, por las evidentes razones de urgencia y para evitar daños graves a las personas.

**Décimo Primero:** Que se hace necesario y oportuno la suspensión de los plazos hasta por **UN MES** en todos los procedimientos regulados por la Ley N°8968 y su Reglamento.

**POR TANTO,  
LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
RESUELVE:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto, y con fundamento en las atribuciones y en ejercicio de las potestades que le confieren los artículos 28, 50 y 140 incisos 6), 8) y 20) de la Constitución Política, 25 inciso 2) , 28 y 102 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 155, 164, 169, 337, 338, 338 bis, 340 y 341 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395; Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, Ley N° 5482; debido a la situación de emergencia nacional provocada por la enfermedad COVID-19 declarada vía Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, con rige a partir de esa fecha, se adopta la siguiente medida de carácter administrativo con respecto a los plazos de los procedimientos de protección de



**PRODHAB**

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE  
DATOS DE LOS HABITANTES  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

derechos, procedimientos de inscripción de bases de datos, consultas sobre temas de protección de datos personales, y demás temas que conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes en razón de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales No. 8968 y su Reglamento: **SUSPENSIÓN POR UN MES DE LOS PLAZOS** en todos los procedimientos que lleva a cabo la PRODHAB, a excepción de aquellos temas de consulta relacionadas al manejo de datos personales en razón de la emergencia por COVID-19, que sean requeridas por las diferentes instituciones públicas y empresas privadas. *Rige a partir del 13 de julio de 2020. NOTIFÍQUESE*

**Licda. Elizabeth Mora Elizondo**  
**Directora Nacional**  
**Agencia de Protección de Datos de los Habitantes**  
**PRODHAB**